



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

D E C R E T O
(N° 63.879)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Ambiente ha considerado el proyecto de Decreto presentado por las/os Concejales/es María Luz Ferradas, Caren Tepp, Juan Monteverde, Jesica Pellegrini y Pedro Salinas, el cual expresa:

“Visto: La importancia del uso de herramientas como señalética, cartelería y recursos digitales para fomentar compromisos ambientales a través de la divulgación de información que permita conocer el estado de nuestros humedales en lo referente a sus características generales, biodiversidad, recomendaciones de cuidado y gestiones municipales para su consecuente resguardo.

La sanción de la Ordenanza N° 10.514, el día 20 de Abril de 2023, que crea el Programa Señalética Ambiental con el objetivo de difundir información sobre el ambiente en nuestra ciudad.

La Ley General del Ambiente N° 25.675, sancionada en noviembre de 2002, que sienta los principios de la política ambiental para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, aprobada por el Congreso de la Nación en el año 2006, herramienta clave para concebir a la educación como construcción de una sociedad más justa.

La Ley de Educación Ambiental Integral N° 27.621, publicada en junio del 2021, que establece el derecho a la educación ambiental integral como política pública del Estado argentino, y

Considerando: Que la ciudad de Rosario se encuentra emplazada geográficamente entre territorios de humedales, el Río Paraná al este, Arroyo Saladillo al sur y Ludueña al norte por lo que resulta importante establecer señalizaciones que contribuyan a la visibilización de su relevancia y a un mayor cuidado de los mismos, en tanto constituyen nuestro ambiente.

Que desde el año 2020 a la fecha las quemadas intencionales de humedales en territorio del Delta e islas del Paraná, en jurisdicción del municipio de Victoria, no se detienen. A pesar de las movilizaciones y diversas manifestaciones en favor del cuidado del ambiente, permanecen en el territorio del Delta e Islas las mismas actividades dañinas para el ecosistema, tales como las sucesivas quemadas masivas intencionales y la ilegal construcción de terraplenes. La ciudadanía en su

conjunto ha rechazado la naturalización de tan injustas prácticas ilegales y ecocidas desarrolladas frente a la ciudad de Rosario y la Región.

Que a lo largo de los años la situación ambiental del Arroyo Saladillo es de progresivo deterioro, siendo necesaria y urgente la realización de tareas que remedien este avance en todo su recorrido, a fines de elevar la calidad de vida de las personas habitantes de Rosario.

Que esta situación es una más de las múltiples crisis en las que se encuentra el Arroyo Saladillo, propias del contexto de crisis ambiental generalizado que atraviesa la ciudad de Rosario y la Región y en tal sentido, merece de una oportunidad para su reconstrucción.

Que diariamente se desplazan por la ciudad miles de personas atravesando los Arroyos Saladillo y Ludueña y miles de ciudadanos y visitantes contemplan el Río Paraná desde los diversos puntos panorámicos de la ciudad en todas sus costas. Además muchos/as vecinos/as exigen la remediación de los humedales urbanos dañados y demandan acciones de visibilización para su cuidado a fin de evitar la degradación y su olvido.

Que, la reforma constitucional de 1994, consagra el derecho a un ambiente sano y el correlativo deber de preservarlo, y que, a su vez permita un efectivo desarrollo sostenible. Incorporando temas trascendentales como los presupuestos mínimos de protección al ambiente, el uso racional de los recursos naturales, la recomposición de daño ambiental, la educación e información ambientales, la protección de la biodiversidad, la preservación del patrimonio natural y cultural.

Que, la Ley N° 25.675 - Ley General del Ambiente, además de establecer los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, prevé en sus artículos 14 y 15 temáticas exclusiva de "educación ambiental" definiéndose esta como "el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado..." como "un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, que deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental. Asimismo, en el art. 15 in fine, dispone que "Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentarán los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes".

Que, en consonancia con lo arriba estipulado, la Ley de Educación Nacional N° 26206. art. 89, establece que "El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica...".

Que con esta lógica impuesta por nuestra CN, el Senado y la Cámara de Diputados sancionaron, el 3 de junio de 2021, la Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina bajo el N° 27.621. Dicha normativa establece que el cuidado del patrimonio natural y cultural: debe incluir la valoración de las identidades culturales y el patrimonio natural y cultural en todas sus formas".

Que del mismo texto legislativo se extrae que, la educación ambiental debe ser un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización y que deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental.

Que, del mismo modo, y en correlato con los objetivos de este proyecto, la Ley de Educación Ambiental, tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental.

Que la utilización de cartelería es un mecanismo simple que garantiza el acceso a la información a la población que circula y visita distintos puntos de la ciudad.

Que la señalización de los humedales, con cartelería que incluya código QR, permitirá conocer el estado de situación de los mismos en lo referente a biodiversidad, recomendaciones de cuidado y gestiones municipales para sus consecuentes resguardos.

Que el objetivo de la cartelería será: Atraer la atención de lo que se quiere dar a conocer o quiere informar; Dar a conocer el mensaje para la preservación; Informar sobre la conducta a seguir por lo que debe ser clara y de interpretación única.

Que es necesario implementar el uso de cartelería en este tipo de áreas, tanto para indicar sus características generales, como acciones permitidas y sus límites, prohibiciones y aspectos interpretativos de acuerdo con la ubicación de los mismos.

Que al momento de desarrollar la cartelería definitiva es recomendable que sea ubicada en sitios estratégicos (e.g. a lo largo del límite de la reserva y en las diferentes zonas propuestas, en sitios nodo de los senderos, junto con miradores) y que sea fácilmente interpretada, como por ejemplo adjuntando figuras de límites, de sectores con infraestructuras, acciones permitidas y prohibitivas, incluyendo a su vez otra información del área.

Que la señalización ayuda al cumplimiento por parte de visitantes, vecinas y vecinos de las medidas pro-biodiversidad establecidas, también pretende la visibilización de las medidas a favor de la biodiversidad implementadas y se favorece al cumplimiento de normas ambientales y legales.

Que la señalética de las medidas pro biodiversidad realizadas por parte del Estado demuestra el interés que este tiene en que sean cumplidas. De igual forma advierte de manera gráfica y escrita a las vecinas y vecinos de cumplir estas medidas.

Que para esto, las señalizaciones deben ser construidas con materiales resistentes y recibir un mantenimiento periódico, estar ubicadas en zonas estratégicas, con un tamaño de letra legible a distancia y acompañada de imágenes, pictogramas y colores alusivos y con alto contraste.

Que además esta señalética debe ser construida teniendo en cuenta el diseño universal, para disminuir la falta de herramientas accesibles que facilitan la información a todas las diversas personas que transitan la ciudad: de media y baja estatura, en silla de ruedas, con movilidad reducida, adultos mayores, personas ciegas o de baja visión, personas sordas oralizadas, personas cultura sorda que se comunican mediante lengua de señas, personas extranjeras, para niños/as.

Que esto se cumplimenta con generar el contenido visual también en sistema Braille en las áreas urbanas dónde se ubique, el código QR

también debe ser una señalética háptica o táctil, ubicándolo a la altura equivalente de una persona sentada en silla de ruedas para que sea de fácil lectura, derivando a un sitio web que aloje la información con videos subtítulos, descripción en audio de gráficos, fotografías o figuras, con posibilidad de subtítulos en diferentes idiomas para visitantes extranjeros, con interpretación en Lengua de Señas Argentinas, y con acceso a wifi gratuito en cada punto de señalización.

Que la señalización a favor de la biodiversidad, logra: ayudar al cumplimiento por parte de las vecinas y los vecinos de medidas de preservación, visibilizar las medidas a favor de la biodiversidad que el Estado continuamente está implementando, brindar información sobre la fauna y flora de la zona y favorecer el cumplimiento de las normas y legislaciones ambientales.

Que vecinos/as que viven en las inmediaciones del Parque Regional Sur, manifestaron la necesidad de mejorar este espacio público, en la comisión de Ecología y Ambiente de este Cuerpo".

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

D E C R E T O


Artículo 1°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Secretaría de Ambiente o la repartición correspondiente, se instale señalética y cartelería según la Ordenanza N° 10.514, con información que permita conocer el estado de nuestros humedales en lo referente a sus características generales, biodiversidad, recomendaciones de cuidado y gestiones municipales para su consecuente resguardo, en puntos estratégicos a lo largo del Arroyo Saladillo.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, evalúe la factibilidad de emplazar señalética y cartelería en los siguientes puntos del Arroyo Saladillo: 25 de Mayo y Saladillo; Ayacucho y Saladillo; Cascada; Plazoleta Joaquín Penina; Av. Belgrano y Saladillo; Av. Nuestra Señora del Rosario y Saladillo; dentro del Parque Regional Sur.

Art. 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, evalúe la factibilidad de colocar en cada señalización acceso gratuito wifi.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Mayo de 2023.-


Sr. Germán de las Casas
Sub-Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



